EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CONSIDERADO DE LESA HUMANIDAD, UN PROBLEMA COMPLEJO EN LA JURISDICIÓN MILITAR EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

AUTOR:

SABINO J. VIGIL R.

RESUMEN

Hablar hoy día de delitos que atañen un militar o a instalaciones militares, donde se crea un conflicto de competencias en la jurisdicción civil y militar como es el caso de los delitos de drogas considerado delito de lesa humanidad, es un problema complejo. Desde esta premisa, se abordan en el presente estudio hermenéutico, constructos teóricos como los delitos de lesa humanidad, delito de naturaleza civil y de naturaleza militar sustentados la carta magna venezolana, el código de justicia militar; aunados a los planteamientos de Escobar (2013), Mera (2002) entre otros.)

La investigación es tipo analítica, con enfoque cualitativo; ~~el~~ método utilizado es el hermenéutico jurídico, el diseño aplicado es de corte transversal y documental-bibliográfico, los resultados obtenidos se lograron con base a la triangulación de la información obtenida de los textos legales, leyes, tratados internacionales y la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. El presente trabajó permitió concluir que existen serias discrepancias a la hora de aplicar la jurisdicción militar o civil en las legislaciones en materia de tráfico de drogas por cuanto el ordenamiento jurídico actual resulta descontextualizado con respecto al marco legal internacional.

Descriptores: Tráfico ilícito de drogas, delitos de naturaleza civil, delitos de naturaleza militar, delitos de lesa humanidad.

SUMMARY

Talking today about crimes that concern a military or military installations, where a conflict of competences is created in the civil and military jurisdiction, as is the case of drug crimes considered crimes against humanity, is a complex problem. From this premise, the present hermeneutic study addresses theoretical constructs such as crimes against humanity, crimes of a civil nature and of a military nature supported by the Venezuelan Magna Carta, the code of military justice; coupled with the approaches of Escobar (2013), Mera (2002) among others.)

The research is analytical type, with a qualitative approach; The method used is the legal hermeneutic, the design applied is cross-sectional and documentary-bibliographic, the results obtained were achieved based on the triangulation of the information obtained from legal texts, laws, international treaties and the National Constitution of the Republic. Bolivarian from Venezuela. This work allowed us to conclude that there are serious discrepancies when it comes to applying military or civil jurisdiction in legislation on drug trafficking, since the current legal system is out of context with respect to the international legal framework.

Descriptors: Illegal drug trafficking, crimes of a civil nature, crimes of a military nature, crimes against humanity.

INTRODUCCIÓN

Este artículo científico, resultado de un proceso de investigación desarrollado en el marco de la tercera corte internacional del Postdoctorado de Derechos Humanos de la Universidad del Zulia (2024-2025), se erige como un basamento legal, crítico-hermenéutico y exploratorio de una temática álgida y compleja: el delito de tráfico ilícito de drogas (TID). Considerado un delito "de lesa humanidad", el TID genera conflictos de competencia entre la jurisdicción militar y civil, planteando interrogantes cruciales sobre la aplicación de la justicia y el respeto a los derechos humanos en Venezuela.

La compleja caracterización del tráfico ilícito de drogas como delito de lesa humanidad, delito internacional y delito pluriofensivo se debe a que compromete la salud pública, la administración y seguridad pública, el orden socioeconómico, y la autonomía e integridad personal. En este sentido, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha ratificado en múltiples ocasiones, como en la Sentencia N° 071 del 8 de marzo de 2022, su criterio reiterado de que los delitos relacionados con el tráfico de drogas deben calificarse como de Lesa Humanidad. El legislador, al anticipar la naturaleza intrínsecamente compleja de estas actividades delictivas, ha construido un tipo penal que incluye las más diversas alternativas de consumación para contener su amplio espectro de acciones.

El presente análisis tiene como propósito examinar el delito de tráfico ilícito de drogas como un problema complejo en la jurisdicción militar venezolana. Reconocemos la cotidianidad de este flagelo que permea la vida de las sociedades, incluida la venezolana, al impactar directamente la salud, la seguridad y el orden

socioeconómico. La investigación es de tipo analítica, con un enfoque cualitativo, adoptando un paradigma interpretativo que, al igual que la investigación cualitativa, se caracteriza por ser holístico: ve el fenómeno como un todo en su contexto natural, aceptando la verdad del otro y percibiendo las cualidades del fenómeno a través de una libertad de técnicas y métodos de información (Atencio et al., 2020). La metódica hermenéutica, apoyada en la triangulación de la información, coadyuva a establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente para interpretar adecuadamente las disposiciones normativas (Arrias et al., 2020). Este abordaje hermenéutico y la triangulación de la información buscan no solo comprender el marco legal existente, sino también identificar posibles "zonas grises" o vacíos que justifiquen el debate sobre la jurisdicción más idónea para conocer del TID, especialmente cuando militares se encuentran involucrados en estas redes complejas.

DESARROLLO

EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CONSIDERADO LESA HUMANIDAD, UN PROBLEMA COMPLEJO EN LA JURISDICCIÓN MILITAR EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

Empiezo a mencionar algunos términos o palabras claves mencionadas en este artículo científico, como son: el tráfico ilícito de drogas, delitos de naturaleza civil, delitos de naturaleza militar, delitos de lesa humanidad.

El tráfico ilícito de drogas:

El tráfico ilícito de drogas (TID) es un problema multifacético que trasciende fronteras y sectores sociales. Afecta no solo a la población civil venezolana, sino también a la institución militar. La criminalidad internacional y nacional involucrada en el TID de

cannabis, cocaína, heroína y drogas sintéticas se encuentra cada vez más extendida y representa una amenaza global. En esta cadena delictiva se implican militares, policías, agricultores, productores, correos, proveedores y traficantes, configurando una red intrincada que socava la estabilidad política y económica de los países productores, de puente y consumidores, arruinando vidas y dañando el tejido social. Los usuarios finales, a menudo víctimas de este negocio lucrativo, son solo una de las muchas aristas de esta problemática.

La participación de miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en actividades de tráfico de drogas añade una capa de complejidad al problema. No se trata simplemente de un delito común cometido por un individuo, sino de una situación que puede comprometer la seguridad y la integridad de las instituciones militares, la confianza pública y la efectividad de las operaciones de seguridad y defensa del Estado. La inclusión de militares en estas redes puede deberse a diversos factores socioeconómicos, la vulnerabilidad a la corrupción, o incluso la coacción por parte de organizaciones delictivas. Comprender estos factores es crucial para abordar el problema de manera integral y determinar cómo la jurisdicción militar, o la civil, debe actuar. La interconexión entre las redes de narcotráfico y las estructuras militares, que a menudo poseen control sobre rutas y territorios estratégicos, es un elemento que requiere un análisis más profundo para entender la verdadera magnitud del desafío y la justificación de la necesidad de dilucidar la jurisdicción más idónea.

Los ordenamientos jurídicos de Venezuela y el debate de competencia

En los ordenamientos jurídicos venezolano en materia antidrogas, encontramos que Venezuela ratifico las convenciones de corte internacional que han regido sobre la materia como lo son: La Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961 de Nueva York (Naciones Unidas, 1961), El Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, 1971), y La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 de Viena (Naciones Unidas, 1988); instrumentos jurídicos internacionales que se suscribieron en virtud de la preocupación de los Estados parte por la salud física y moral de la humanidad, reconociendo que la toxicomanía, constituye un mal grave para el individuo, entrañando un peligro social y económico para la sociedad, por lo que era prioritario prevenir y combatir ese mal a través de acciones concertadas y universales por medio de medidas de tipo legislativo y administrativo.

En este orden de ideas, sostiene Escobar (2013), que la legislación venezolana a lo largo de su historia ha sancionado varias leyes en materia contra las drogas, las cuales se mencionan a continuación:

1) Ley Aprobatoria de la Convención Única de 1961, Sobre Estupefacientes con data del 16 de diciembre del año 1968. Esta ley en su artículo único expresa que: Se aprueba en todas sus partes para que tenga efecto internacional en cuanto a Venezuela se refiere la Convención única sobre Estupefacientes aprobada el 30 de mayo de 1961. (Naciones Unidas, 1961).

2) La Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, promulgada el 17 de julio del año de 1984, siendo esta ley, la de mayor trascendencia para la

época en el ámbito jurídico por lo novedoso, no solamente en lo que respecta a sus figuras y delitos como parte sustantiva, sino también, en su parte adjetiva referente a su procedimiento penal especial y procedimiento administrativo.

3) La Reforma a la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del año 1993, con la cual se trata de promover una actualización de la materia en al ámbito internacional con fundamento en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, firmada en Viena, Austria el 20 de diciembre del año 1998.

4) La Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la cual fue promulgada en el mes de diciembre del año 2.005, la cual deroga a la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del año 1993; esta Ley contiene las disposiciones que deben aplicarse en materia de comercio, expendio, industria, fabricación, refinación, transformación, extracción, preparación, producción, importación, exportación, prescripción, posesión, suministro, almacenamiento, transporte, corretaje, toda forma de distribución, control, fiscalización, uso de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

5) Ley Orgánica de Drogas, promulgada en fecha 15 de septiembre del año 2010, a través de la Gaceta Oficial No. 39.510, la misma deroga a la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del año 2005, aún goza de plena vigencia, es importante destacar que esta ley, tiene como fundamento jurídico la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que nació a raíz de la Asamblea

Nacional Constituyente en el año de 1999. Esta constitución, estableció un nuevo concepto de Estado, definiéndolo como Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela poco tiempo después de la entrada en vigencia de este instrumento jurídico, el Tribunal Supremo de Justicia abordó el tema de Lesa Humanidad a través de una decisión de la Sala de Casación Penal, que fue luego ratificada por la Sala Constitucional, se calificaron los delitos relacionados con drogas como Delitos de Lesa Humanidad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 271 establece que los delitos contra el tráfico de estupefacientes no prescriben, en ese mismo sentido el Artículo 261. Dice textualmente, la jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.

La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución. En este mismo orden y dirección el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. En dichos delitos

quedan excluidos de los beneficios que conlleva la impunidad, incluido el indulto y la amnistía.

En síntesis, los ordenamientos jurídicos venezolanos en materia antidrogas reflejan una preocupación histórica por el flagelo de la toxicomanía. Venezuela ha ratificado convenciones internacionales cruciales como la Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961 de Nueva York (Naciones Unidas, 1961), el Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, 1971), y la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 de Viena (Naciones Unidas, 1988). Estos instrumentos jurídicos internacionales se suscribieron en virtud de la preocupación de los Estados parte por la salud física y moral de la humanidad, reconociendo la toxicomanía como un mal grave que entraña un peligro social y económico, priorizando su prevención y combate mediante acciones concertadas y universales.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de justicia

El artículo 335 de la Constitución del 99 otorga al Tribunal Supremo de Justicia la misión de mantener la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales.

Esta manera de ver la facultad de la Sala Constitucional referente a la interpretación constitucional tiene como base legal el encabezamiento del artículo 335 en comentario: "El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de esta Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación".

Analizando las sentencias tribunal supremo de justicia en materia de drogas se tiene:

-La doctrina del TSJ objeto del presente análisis, tiene su origen en la decisión dictada por la Sala de Casación Penal en fecha 28 de marzo del año 2000, seguida de sendas decisiones dictadas por la Sala Constitucional en fechas 02 de abril y 12 de septiembre de 2001, a las que se han sumado otras de fechas posteriores.

-El texto de la decisión de la Sala Penal del T.S.J del 28 de Marzo del 2000 establece que: ... SON DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LESO DERECHO.

-El Estado debe dar protección a la colectividad de un daño social máximo a un bien jurídico tan capital como la salud emocional y física de la población, así como a la preservación de un Estado en condiciones de garantizar el progreso, el orden y la paz pública: se requiere imprescindiblemente una interpretación literal, teleológica y progresiva, que desentrañe la "ratio iuris", pueda proteger los inmensos valores tutelados por las normas incriminatorias y esté a tono con el trato de delito de lesa humanidad que reserva la novísima Constitución para las actuaciones relacionadas con las substancias prohibidas por estupefacientes y psicotrópicas (...) Además, estos delitos son tan graves por el daño social que causan y por el bien jurídico afectado, que la Constitución de la República Bolivariana obvió el clásico principio de la prescripción de los delitos y fulminó con la imprescriptibilidad de los mismos.

El magistrado Alejandro Angulo Fontiveros de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, toma en consideración lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que es del siguiente tenor: El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos

contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Los delitos de lesa humanidad, dentro de los cuales se encuentra, en base a las decisiones antes transcritas, el Tráfico de Drogas, las violaciones punibles de los Derechos Humanos y los delitos por crímenes de guerra, quedan excluidos de beneficios. Al comparar el artículo 271 Constitucional, en relación con el transcrito 29, donde el primero se refiere a acciones penales imprescriptibles y que, al igual que la última norma mencionada, reconoce como imprescriptible a los delitos contra los Derechos Humanos, se concluye que el delito de tráfico de estupefacientes, cuya acción también es imprescriptible, debe considerarse por su connotación y por el especial trato que le otorga el artículo 271 Constitucional, como un delito de Lesa Humanidad y por ende no da lugar a la aplicación de beneficios procesales. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia Nº 1082 del 25 de julio de 2012, reiteró que el tráfico de drogas es un delito de lesa humanidad.

El Conflicto normativo y la jurisdicción competente

La Ley Orgánica de Drogas (2010), publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.510, en su Capítulo III, contempla cuatro artículos (167, 168, 169, 170) que categoriza como "Delitos Militares",

confiriéndoles competencia a la jurisdicción militar para su enjuiciamiento. La salvedad se presenta en el segundo aparte del artículo 168 y el segundo aparte del artículo 169, que corresponden a la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, esta disposición colide frontalmente con el ya citado Artículo 261 de la CRBV, que de manera categórica limita la competencia de los tribunales militares a delitos de naturaleza militar y explícitamente establece que los delitos de lesa humanidad serán juzgados por los tribunales ordinarios.

El Código Orgánico de Justicia Militar (1998), publicado en Gaceta Oficial N° 5.263 Extraordinario y modificado parcialmente en Gaceta Oficial N° 6.645 del 17 de septiembre de 2021, define en su Artículo 384 que: "Es un delito militar toda acción u omisión que este Código tenga declarado como tal". No obstante, la supremacía constitucional del Artículo 261 de la CRBV prevalece sobre cualquier disposición legal que intente expandir la competencia militar más allá de lo estrictamente castrense.

La Exposición de Motivos de la CRBV, al referirse al Poder Judicial y al Sistema de Justicia, enfatiza que:

> "La jurisdicción penal militar será integrante del Poder Judicial y sus jueces serán seleccionados por concurso. La competencia de los tribunales militares se limita a la materia estrictamente militar. En todo caso, los delitos comunes, violaciones de los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, serán procesados y juzgados por los tribunales ordinarios, sin excepción alguna".

La Sala de Casación Penal, en la sentencia N° 750 del 23 de octubre de 2001 (caso: Alejandro

Sicat Torres), sentó un precedente importante al establecer que: "...los delitos comunes serán juzgados por los tribunales ordinarios y la competencia de los tribunales militares se limitará a las infracciones de naturaleza militar. En consecuencia deben entenderse por estos delitos aquellas infracciones que atenten a los deberes militares. La Constitución resuelve, en esta forma las viejas dudas existentes al respecto y lo hace aplicando el principio de la igualdad: no existe fuero castrense en razón de las personas que cometan o sean víctimas de delitos, sino que la jurisdicción sigue a la naturaleza de la infracción…". Esto significa que no existe un "fuero castrense" en razón de la persona, sino que la jurisdicción se define por la naturaleza de la infracción.

La concepción del delito como acción típica, antijurídica y culpable es aceptada por la legislación latinoamericana. Sin embargo, la dificultad radica en precisar qué actos constituyen estrictamente un delito militar en los instrumentos legales. Esta omisión ha generado confusión y ha permitido que actos tipificados en los Códigos Penales Comunes sean sancionados como actos militares. Como señala Jorge Mera (2002): "la esencia del Derecho Penal Militar está referida a la guerra y por lo tanto es cuestionable que los delitos cometidos en tiempos de paz afecten esencialmente a la eficacia del bien jurídico protegido, más cuando son de naturaleza disciplinaria y de obediencia, las que podrían ser abordadas por los reglamentos respectivos, así como por la propia justicia penal civil".

Código Orgánico de Justicia Militar publicada en Gaceta Oficial N° 5263 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998

Este Código recientemente fue modificado parcialmente en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6645 del 17/09/2021.

Se Modificaron los siguientes Artículos. 6, 7,21,124, 128 y se agrega una nueva disposición transitoria. En él se define lo que es un delito militar.

Artículo 384 Es un delito militar toda acción u omisión que este Código tenga declarado como tal.

Competencia de la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

El Código Orgánico Procesal Penal regula el modo de dirimir la competencia, específicamente, el artículo 79 del citado texto adjetivo establece que los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales, deberán ser resueltos por "*la instancia superior común*", y que agrega que "*Si no hubiere una instancia superior común conocerá el Tribunal Supremo de Justicia*".

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en su artículo 5° numeral 51, dispone que:

> "Es de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia como más alto Tribunal de la República:… 51.- Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior y común a ellos en el orden jerárquico, remitiéndolo a la Sala que sea afín con la materia y naturaleza del asunto debatido …"; y agrega el primer aparte del referido artículo 5°: "En los casos previstos en los numerales 47 al 52 su conocimiento corresponderá a la Sala afín con la materia debatida".

Jurisdicción Militar

El artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

relación a la jurisdicción militar, establece que: "La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de los delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar"

Asimismo, la Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al referirse al Capítulo III, denominado "Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia", del Título V de la Constitución, expresa:

> "La jurisdicción penal militar será integrante del Poder Judicial y sus jueces serán seleccionados por concurso. La competencia de los tribunales militares se limita a la materia estrictamente militar. En todo caso, los delitos comunes, violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, serán procesados y juzgados por los tribunales ordinarios, sin excepción alguna"

De igual forma, la Sala de Casación Penal, respecto al artículo 261 del texto constitucional, por tratarse de una disposición que no estaba contemplada en la Constitución derogada, por ende, posterior al Código Orgánico de Justicia Militar que en su artículo 123 regula la competencia de esa jurisdicción, en sentencia N° 750 del 23 de octubre de 2001 (caso:

Alejandro Sicat Torres), estableció:

> "…los delitos comunes serán juzgados por los tribunales ordinarios y la competencia de los tribunales militares se limitará a las infracciones de naturaleza militar. En consecuencia deben entenderse por estos delitos aquellas infracciones que atenten a los deberes militares. La Constitución resuelve, en esta forma las viejas dudas existentes al respecto y lo hace aplicando el principio de la igualdad: no existe fuero castrense en razón de las personas que cometan o sean víctimas de delitos, sino que la jurisdicción sigue a la naturaleza de la infracción…".

Delitos Militares o de naturaleza Militar

El Código Orgánico de justicia militar define lo que es un delito militar. De acuerdo al artículo 384, es un delito militar toda acción u omisión que este Código tenga declarado como tal. También la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 261 deja claro los delitos de naturaleza civil y militar, explicando por cual jurisdicción le corresponde conocer.

Artículo 261. La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.

La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la

competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución.

La concepción del delito, como acción típica, antijurídica y culpable es aceptada por la legislación latinoamericana. Ésta la admite como una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

El precisar que actos constituyen estrictamente un delito militar en los instrumentos legales, sigue siendo la materia pendiente en los países de la región, ésta omisión ha permito que a la hora de juzgar exista confusión, sancionándose actos tipificados en los Códigos Penales Comunes, como actos militares.

En la opinión de Jorge Mera (2002) "la esencia del Derecho Penal Militar está referida a la guerra y por lo tanto es cuestionable que los delitos cometidos en tiempos de paz afecten esencialmente a la eficacia del bien jurídico protegido, más cuando son de naturaleza disciplinaria y de obediencia, las que podrían ser abordadas por los reglamentos respectivos, así como por la propia justicia penal civil".

Análisis de la problemática y su coherencia con la realidad actual

La presente investigación constituye un análisis jurídico y social significativo al examinar los artículos contemplados en el Ordenamiento Jurídico venezolano. La articulación entre la Constitución, las leyes antidrogas y la jurisprudencia del TSJ es coherente y armónica en su dirección: el tráfico ilícito de drogas, al ser un delito de lesa humanidad, debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria.

Se adecúa a la realidad actual al considerar la evolución de la legislación venezolana en materia de drogas, la Ley Orgánica de Drogas, y las sentencias relevantes del Tribunal Supremo de Justicia que califican el tráfico de drogas

como delito de lesa humanidad. La armonización con los instrumentos jurídicos internacionales refuerza esta perspectiva. El análisis hermenéutico de las normas y el desarrollo jurisprudencial efectivamente desencadenan armónicamente el tratamiento de la jurisdicción competente para conocer del TID, lo que indica que, a nivel teórico y legal, la solución al problema de competencia está claramente establecida en la Constitución.

Sin embargo, la persistencia de disposiciones en la Ley Orgánica de Drogas que asignan competencia a la jurisdicción militar para ciertos actos relacionados con drogas, a pesar de la calificación de lesa humanidad y la clara previsión constitucional, crea una zona gris que requiere atención. Esta aparente contradicción, si bien resuelta por la supremacía constitucional y la jurisprudencia vinculante del TSJ, sugiere un problema práctico en la aplicación y comprensión de la normativa, o incluso una resistencia a la plena desmilitarización de la justicia para ciertos delitos. El valor de esta investigación reside precisamente en evidenciar esta posible discrepancia entre la norma escrita (en un nivel inferior a la Constitución) y el espíritu y la letra de la Carta Magna, y su interpretación por el máximo tribunal.

CONCLUSIONES

El presente estudio ha ofrecido una revisión teórica que permite entender la importancia del tema analizado: "el delito de tráfico ilícito de drogas considerado de lesa humanidad, un problema complejo en la jurisdicción militar". Esta investigación, parte de un estudio doctoral, sienta las bases para construir un cuerpo teórico sobre seguridad ciudadana, promoviendo el conocimiento a través de la problematización y la

investigación activa, como anticipó Kaplún (1998: 51).

Del análisis crítico sobre el ordenamiento jurídico venezolano, los instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes, se pueden afirmar las siguientes conclusiones:

1. El Tráfico Ilícito de Drogas (TID) es un delito de lesa humanidad en Venezuela, según la jurisprudencia vinculante del Tribunal Supremo de Justicia.
2. Los delitos de lesa humanidad, incluyendo el TID, deben ser juzgados por Tribunales Ordinarios, de acuerdo con los Artículos 29 y 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
3. El tráfico ilícito de drogas es de naturaleza civil, al no encuadrarse en la definición de delito estrictamente militar que afecta la disciplina, el orden y la misión esencial de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. En definitiva, al ser el TID considerado de lesa humanidad y de naturaleza civil, y al ser juzgado por tribunales ordinarios, no tiene cabida la jurisdicción militar para conocer de estos casos, incluso si los implicados son militares.

Para capitalizar la innovación del tema planteado, se proponen las siguientes vías para solucionar los problemas y líneas de investigación futura:

- **Reforma o armonización legislativa,** porque es imperativo que la Ley Orgánica de Drogas sea revisada y modificada para eliminar las contradicciones con la Constitución y la jurisprudencia del TSJ en lo que respecta a la competencia de la jurisdicción militar. Esto garantizará una coherencia

normativa total y eliminará cualquier ambigüedad.

- **Formación y sensibilización:** Se requiere una mayor formación y sensibilización de los operadores de justicia, tanto civil como militar, sobre la primacía constitucional y la interpretación vinculante del TSJ en materia de delitos de lesa humanidad y tráfico de drogas. Esto asegurará una aplicación uniforme y correcta de la ley.
- **Estudios empíricos sobre la aplicación de la jurisdicción:** Desarrollar Investigaciones enfocadas en el análisis empírico de casos de TID que involucran a militares, examinar cómo se resuelven los conflictos de competencia en la práctica, y si se han presentado casos donde la jurisdicción militar ha intentado conocer de estos delitos a pesar de las previsiones constitucionales y jurisprudenciales.
- **Análisis comparado:** Un estudio comparado con otros países que enfrentan problemáticas similares de TID y participación militar podría ofrecer modelos y mejores prácticas para la asignación de competencias jurisdiccionales.
- **Fortalecimiento de la doctrina militar:** Se debe enfatizar en la formación de la FANB sobre la importancia del respeto a los derechos humanos y la clara distinción entre delitos militares y delitos comunes/de lesa humanidad, incluso cuando sean cometidos por personal castrense.

Este análisis hermenéutico y la triangulación de la información constituyen un aporte teórico fundamental y una premisa sólida

para la elaboración del cuerpo teórico sobre seguridad ciudadana, al sintetizar e interpretar de manera condensada las fuentes jurídicas y jurisprudenciales.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860. Obtenido de: https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/

Atencio González, R. E., Arrias Añez, J. C. D. J., Coronel Piloso, J. E., & Ronquillo Riera, O.I. (2020). El trabajo como hecho social en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Revista Universidad y Sociedad, 12(4), 350-354. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000400350&script=sci_arttext&tlng=en

Código de Justicia Militar (1998) Gaceta Oficial N° 5.263 de fecha 17 de septiembre de 1998.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

El tráfico de drogas crimen de lesa humanidad. Disponible en http:// www.elespectador.com/columna-202549-el-trafico-de-drogas-crimende-lesa-humanidad

Escobar, T. B. (2013). Validez espacial de las normas jurídicas: una mirada a la legislación tributaria venezolana. Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión, 21(2), 143-155.

Ley Orgánica de Drogas (2010). Gaceta Oficial N° 39.510 de fecha 15 de septiembre del 2010.

MERA, Jorge (2002). Hacia una Reforma de la Justicia Militar. Cuadernos de Análisis Jurídico N° 13. Escuela de Derecho,

Universidad Diego Portales. Santiago de Chile, 2002.

Naciones Unidas (1961). La Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961 de Nueva York (enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes). New York. Disponible en: https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-convention/convention_1961_es.pdf

Naciones Unidas (1971). El Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. Viena. ONU: Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/convention_1971_es.pdf

Naciones Unidas (1988). La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 de Viena. Recuperado de: https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/1988_CONVENTION/1988Convention_S.pdf

Vargas, J., & otros. (2019). Revista Criminalidad. Obtenido de Percepción de inseguridad, una análisis estadístico y espacial para la ciudad de Bogotá, D.C.: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/revista-criminalidad_61_-1_0.pdf